

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

**Verbal de Verbal – Pertenencia de JAIRO MOYANO PRIETO contra
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE
CONSEJO PRIETO DE MOYA (q.d.p.).
Radicado: 1100131030009202200330 00.
Ingresó: 02/12/2022.**

Por haberse subsanada en legal forma la demanda, el juzgado
RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO**
instaurada por **JAIRO MOYANO PRIETO** contra **HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CONSEJO PRIETO DE
MOYA (q.d.p.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se
crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Segundo: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandada por el término de
VEINTE (20) días de la demanda y sus anexos.

Cuarto: EMPLAZAR a la parte demandada y las demás personas
indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de
este proceso. Secretaria proceda en los términos del art. 10° de la Ley
2213 de 2022.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula
inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto
en el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P. Por la secretaría del juzgado
procédase de conformidad. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias
al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sexto: Instar al demandante para que en atención a lo previsto en el
numeral 7° del art. 375 instale una valla de una dimensión no inferior a
un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso,
junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.
Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la
norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las
dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del
inmueble en las que se observe el contenido de la misma, de forma
periódica (por lo menos una vez al mes) y mientras perdure la instrucción
del litigio.

Séptimo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el
demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso
en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de

un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Octavo: Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las entidades indicadas en el inciso segundo del numeral 6° del CGP.

Noveno: Reconocer a la profesional del derecho **DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y, se le requiere para que acredite la actualización del correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7840396cb80ce59c1ae7a8f483e571a34bc2d701ed94d511eb0d21ee528b90**

Documento generado en 15/12/2022 07:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>